GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°903 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 01 OCT. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 3582-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de setiembre del año 2026, disponiendo la proyección de* ***Resolución Directoral sobre: "Permiso para ejercer docencia universitaria solicitado por la servidora SONIA MOLINA ALFARO"****, en mérito a la Opinión Legal N° 340-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, y Hoja de Tramite N° 11245; y,*

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO en adelante) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG en adelante), señala en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece: Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función ***docente*** *(...);*

*Que, en este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (****docencia*** *y participación en directorios de entidades y empresas del estado);*

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que es derecho de los servidores públicos, ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de 6 horas semanales;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP "Licencias y Permisos", en su numeral 2.2.10, menciona el permiso por docencia o estudios universitarios, se otorga a los trabajadores para ejercer la docencia universitario o seguir estudios universitarios con éxito, hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Hoja de Tramite N° 11245, presentado por la servidora SONIA MOLINA ALFARO, en el cual solicita: Permiso por motivo de docencia universitaria, para cuyo efecto adjunta su reporte ficha del docente (horario);

Que, mediante Opinión Legal N° 340-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, de fecha 22 de setiembre del 2026, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual concluye: declarar "PROCEDENTE otorgar el permiso por Docencia Universitaria a la servidora SONIA MOLINA ALFARO, identificada con DNI N° 07519527, trabajadora de la Dirección de Salud Apurímac II – Sede Central, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1153, los mismos que serán compensados en el transcurso de la semana, conforme al siguiente detalle: (...)";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°903 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 01 OCT. 2026

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER, PERMISO POR DOCENCIA UNIVERSITARIA, *a favor de* ***SONIA MOLINA ALFARO,*** *servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas,* ***con eficacia anticipada a partir del 07 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2026,*** *de acuerdo al siguiente detalle:*

Día	Horario de ausencia	Día de recuperación	Horario de recuperación
Miércoles	14:30 A 16:30 (02 horas)	Lunes, viernes y/o "Sábados"	A partir de las 16:30 (1 hora mínimo y máximo 3 horas)
Jueves	14:30 A 16:30 (02 horas)		Sujeto a comisión de servicio autorizada por los jefes de los días programados no recuperables, a partir de las 08:30

Concepto	Total Semanal
Horas de ausencia	04 horas
Horas de recuperación	04 horas

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR, *a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos establecer los procedimientos necesarios para formalizar y documentar el permiso otorgado, asegurando que la compensación de horas se lleve de manera efectiva y conforme a norma interna y ley. Asimismo, deberá de llevar el seguimiento y control del cumplimiento de las horas de recuperación de la servidora.*

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR, *la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm